

RES. TEEU-003-2015

CONVOCATORIA A ELECCIONES FEDERATIVAS

Tribunal Electoral Estudiantil Universitario. San Pedro, Montes de Oca, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, a las cero horas con cero minutos del día veintisiete de setiembre del dos mil quince; en cumplimiento de las atribuciones y disposiciones enunciadas en los artículos 84, 88, 89, 90, 98, 99, 105e, 116, 117, 118, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 257, 266, 268, 272, 273 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 15, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 44, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66 y 96 del Reglamento General de Elecciones Federativas de la Federación de Estudiantes;

DECRETA:

Artículo 1.- Se convoca a todas las personas matriculadas como estudiantes regulares para el segundo ciclo lectivo del año dos mil quince en la Universidad de Costa Rica según la información suministrada por la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica para que, en ejercicio del derecho estatutario al sufragio, en votación directa, universal, secreta y libre; asistan a las respectivas mesas receptoras de votos los días jueves veintinueve y viernes treinta de octubre del año dos mil quince; con el fin de elegir al Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y las Representaciones Estudiantiles ante el Consejo Universitario para el período estatutario comprendido entre el primero de diciembre del dos mil quince y el treinta de noviembre del dos mil dieciséis.

Artículo 2.- Las elecciones se efectuarán en las Sedes y Recintos Universitarios en el siguiente horario:

- a) Golfito, jueves desde las ocho horas hasta las dieciocho horas y viernes desde las ocho horas hasta las quince horas;
- b) Guápiles, jueves desde las ocho horas hasta las dieciocho horas y viernes desde las ocho horas hasta las dieciséis horas;

- c) Interuniversitaria de Alajuela, jueves desde las ocho horas hasta las dieciocho horas y viernes desde las ocho horas hasta las dieciocho horas;
- d) Liberia, jueves desde las ocho horas hasta las dieciocho horas y viernes desde las ocho horas hasta las diecisiete horas;
- e) Limón, jueves desde las ocho horas hasta las dieciocho horas y viernes desde las ocho horas hasta las diecisiete horas;
- f) Paraíso, jueves desde las ocho horas hasta las dieciocho horas y viernes desde las ocho horas hasta las dieciséis horas;
- g) Puntarenas, jueves desde las ocho horas hasta las dieciocho horas y viernes desde las ocho horas hasta las diecisiete horas;
- h) Rodrigo Facio Brenes, desde las ocho horas hasta las veinte horas de ambos días; excepto en las mesas receptoras de votos ubicadas en
 1. Instalaciones Deportivas: cuyo horario será desde las ocho horas hasta las dieciséis horas y treinta minutos de ambos días;
 2. Artes Dramáticas: desde las ocho horas hasta las diecinueve horas ambos días;
 3. Enfermería y Nutrición: desde las ocho horas hasta las dieciocho horas ambos días.
- i) San Ramón, jueves desde las ocho horas hasta las dieciocho horas y viernes desde las ocho horas hasta las diecinueve horas;
- j) Tacares, jueves desde las ocho horas hasta las diecisiete horas en ambos días;
- k) Turrialba, jueves desde las ocho horas hasta las diecisiete horas y viernes desde las ocho horas hasta las diecisiete horas.
- l) Siquirres, jueves desde las ocho horas hasta las dieciocho horas y viernes desde las ocho horas hasta las diecisiete.
- m) En la mesa itinerante de los Hospitales, el horario se comunicará oportunamente para cada caso.

Artículo 3.- En casos justificados, el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario podrá reducir o ampliar del horario de votación en las juntas que así lo ameriten. Todo cambio deberá divulgarse apropiadamente a la Asociación de Estudiantes de la Escuela, Sede o Recinto correspondiente y a

los partidos políticos inscritos. En los días de elecciones se podrá cerrar una mesa por causas de fuerza mayor.

Artículo 4.- Los puestos por elegir en la papeleta de Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica son:

- a) Presidencia;
- b) Vicepresidencia;
- c) Secretaría General;
- d) Secretaría de Administración, Planificación y Presupuesto;
- e) Secretaría de Comunicación e Información;
- f) Secretaría de Sedes Regionales;
- g) Secretaria de Derechos Humanos;
- h) dos Suplencias

Esta elección se realizará en papeleta única con nóminas cerradas de número igual al de Partidos Políticos debidamente inscritos en el Tribunal.

Artículo 5.- La elección de los Representantes Estudiantiles en el Consejo Universitario se hará en papeleta separada, confeccionada para tal efecto. Los puestos por elegir serán dos propietarios con sus respectivos suplentes.

Artículo 6.- Los requisitos para optar a las candidaturas son:

- a) ser estudiante federado;
- b) ser estudiante regular, según lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica;
- c) ser mayor de edad al primero de diciembre del dos mil quince;
- d) no desempeñar puestos administrativos o docentes en la Universidad de Costa Rica, salvo el caso de estudiantes que estén nombrados en horas asistente o estudiante;
- e) tener un promedio ponderado en su expediente académico no menor de siete;
- f) para ocupar el cargo de Secretaría de Sedes Regionales, se debe ser estudiante regular de Sede Regional;
- g) no desempeñar cargos en órganos federativos, juntas directivas ni representaciones en el Consejo Superior Estudiantil o tribunales; y

- h) Al menos una de las suplencias deberá ser ocupada por una persona estudiante regular de Sedes Regionales;
- i) cualquier otro que el Estatuto Orgánico de la Federación y el Reglamento General de elecciones indique.

Artículo 7.- Cualquier estudiante con deseos de formar parte en una nómina de candidatos para las presentes elecciones federativas y ejerza al mismo tiempo algún cargo de representación estudiantil, deberá renunciar a este último de forma expresa antes de inscribir su candidatura. De esto dará noticia al Tribunal mediante la remisión de una copia de la carta de dimisión al puesto.

Artículo 8.- La designación de candidaturas a los puestos del Directorio de la Federación y Representantes Estudiantiles propietarios y suplentes ante el Consejo Universitario la harán internamente los partidos políticos inscritos.

Artículo 9.- El plazo para la inscripción de candidaturas en este Órgano Electoral inicia el lunes veintiocho de setiembre y finaliza el viernes dos de octubre del año en curso en horario desde las nueve horas hasta las dieciséis horas cada día (en días hábiles).

Artículo 10.- Para poder presentar las candidaturas, el partido debe estar debidamente acreditado ante el TEEU.

Artículo 11.- Las solicitudes de inscripción de candidaturas deberán contener, además de lo señalado anteriormente, los siguientes datos:

- a) nombre completo de la persona candidata;
- b) puesto que ocupa en la papeleta;
- c) número de cédula de identidad;
- d) número de carné universitario;
- e) fotocopia de la cédula de identidad;
- f) fotografía en formato digital tamaño pasaporte;
- g) copia del expediente académico que emite la oficina de Registro e Información, el cual contenga el promedio ponderado;
- h) carta de aceptación a la candidatura firmada por cada persona candidata por puesto.

Artículo 12.- La solicitud de inscripción de candidaturas para el presente proceso electoral será recibida del veintiocho de setiembre al dos de octubre del presente año en las oficina del TEEU ubicada en el edificio de la Federación detrás del comedor estudiantil de las nueve a las dieciséis horas con previa cita, confirmada al menos con veinticuatro horas de antelación; en caso de no pactar cita el Tribunal no se responsabiliza de la no recepción de los materiales.

Artículo 13.- No se admitirá ninguna renuncia a la candidatura después de la declaratoria en firme de la inscripción. De presentarse antes de ese plazo, deberá ser acompañada por su respectiva sustitución, so pena de inadmisibilidad, salvo en casos en que medien motivos de fuerza mayor.

Artículo 14.- Adicional a la inscripción de candidaturas, cada partido político deberá presentar completas las fórmulas definidas por el Tribunal para la acreditación de las Fiscalías Generales y sus Suplentes y las respectivas Jefaturas de Campaña, con copia del informe de matrícula y copia de la cédula de identidad de cada persona. Para ser Fiscal General o Suplente la persona deberá ser mayor de edad, por su carácter de representante legal del partido. Asimismo deberán presentar una foto tamaño pasaporte del Fiscal General y su suplente en formato digital. Estos puestos podrán ser modificados durante el proceso, cumpliendo los mismos requisitos anteriormente señalados.

Artículo 15.- Además los partidos deberán inscribir los perfiles y páginas de uso oficial de cada agrupación en Internet. En caso de no hacer esto último, cualquier perfil en que se difunda información relacionada con el proceso electoral será considerado bajo la responsabilidad del partido respectivo. Los demás perfiles y páginas no inscritos se tomarán como no oficiales a menos que el Tribunal, previa presentación de pruebas claras, considere que están bajo la responsabilidad del partido.

Artículo 16.- Los partidos deberán entregar todas las fórmulas correspondientes con los documentos adjuntos y un CD con las fotografías respectivas, todo de manera completa al momento de la inscripción. No se admitirán documentos incompletos. Las fórmulas de inscripción podrán ser solicitadas en la oficina del Tribunal a partir del lunes veintiocho de setiembre del año en curso, en el horario de atención definido anteriormente.

Artículo 17.- El Tribunal verificará los requisitos de inscripción de candidaturas en el período del cinco al siete de octubre del año en curso. En caso de ser necesario, se comunicará al partido correspondiente de la necesidad de subsanar errores en la inscripción, para lo cual se tendrá hasta el día siete de octubre a las dieciséis horas para corregir el error señalado, so pena de inadmisibilidad de las candidaturas. Posterior a esta fecha no se podrá realizar ningún tipo de modificación a la nómina presentada.

Artículo 18.- Los partidos políticos ya acreditados ante el Tribunal podrán modificar los elementos de identidad, tales como logos, colores, entre otros, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos por el Tribunal. Posterior a la ratificación de las candidaturas no se podrá realizar ningún cambio de este tipo.

Artículo 19.- El período de propaganda electoral iniciará el lunes diecinueve de octubre a las cero horas y concluirá el treinta del mismo mes a las veinte horas; esta materia estará regida por las disposiciones especiales que hayan sido dictadas por este Tribunal y las normas electorales en general; así como la normativa universitaria para estas actividades.

Artículo 20.- El Tribunal destinará el veinte por ciento del presupuesto del TEEU, distribuido equitativamente a todos los partidos para financiamiento de su propaganda, lo cual se regirá según lo establecido en el Reglamento General de Elecciones Federativas y la normativa respectiva.

Artículo 21.- Durante los días de elección, se permitirá la distribución de afiches, distintivos y despleables como medios de propaganda o bien, cualquier otro medio de difusión que el Tribunal autorice expresamente y en lugares autorizados por las Unidades Académicas o Administrativas.

Artículo 22.- Quedará totalmente prohibido hacer propaganda, ya sea de manera oral o con los medios impresos, en las filas de las mesas de votación. Además, el Tribunal definirá un perímetro alrededor de las mesas en el cual tampoco se podrá hacer propaganda. Los delegados del Tribunal estarán autorizados para reportar esta conducta, con aplicación de multa inmediata.

Artículo 23.- Cada agrupación política tiene derecho a inscribir un máximo de fiscales de mesa a razón de seis por cada mesa receptora de votos. Todas las solicitudes de inscripción de fiscales deberán presentarse en los formularios elaborados por el Tribunal en formato físico y digital; además, deberán presentar la fotocopia de la cédula de identidad y del informe de matrícula de cada uno. La inscripción de fiscales de mesa iniciará desde el momento en que la agrupación política sea aceptada para participar en la contienda electoral y concluirá el día hábil previo al inicio de la campaña electoral.

Artículo 24.- Cada agrupación política tiene derecho a inscribir un máximo de un fiscal de conteo por cada mesa de conteo habilitada por el Tribunal, así como un máximo de cinco fiscales de conteo de reserva. Deberán presentar la nómina impresa y en digital de estos fiscales, con la mesa asignada para cada fiscal, en la plantilla entregada por el Tribunal para este efecto, con copia del informe de matrícula de cada persona, a más tardar el día jueves veintinueve de octubre del presente año a las dieciséis horas. La lista de mesas de conteo será definida por el Tribunal a más tardar el lunes previo a las elecciones.

Artículo 25.- La declaratoria oficial de elección se realizará una vez finalizado el escrutinio definitivo de votos, el seis de noviembre del año en curso y quedará en firme una vez transcurrido el plazo recursivo previsto; o en su defecto resueltas todas las impugnaciones que en tiempo hubieren sido presentadas.

Artículo 26.- Posterior a la declaratoria final, los partidos deberán entregar la nómina de representantes en el Consejo Superior Estudiantil, de acuerdo a la distribución de escaños establecida en la declaratoria, en las fórmulas definidas por el Tribunal y con los documentos establecidos para este efecto, a más tardar el treinta de noviembre del año en curso a las dieciséis horas.

Artículo 27.- Durante el periodo de campaña, este Tribunal no fiscalizará Asambleas de ningún tipo.

Artículo 28.- El presente proceso electoral se registrará por esta Convocatoria, las normas establecidas en el Reglamento Interno, los Reglamentos Autónomos del Tribunal, el Reglamento General de Elecciones Federativas, el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el Reglamento sobre el uso de Propaganda, Divulgación y Otras Actividades Estudiantiles; así como cualquier otra disposición aceptada y/o emanada por el Tribunal.

Dado en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, San Pedro Montes de Oca, el día veintisiete de setiembre de dos mil quince a las cero horas.

Adán Ley Fernández
Presidencia

Gloria Castro Mora
Vicepresidencia Administrativa

Luis Eduardo Chacón Rojas
Vicepresidencia Electoral

Joselyn Sáenz Núñez
Secretaría

Beatriz Badilla Calvo
Tesorería

Diego Aguilar Quesada
Prosecretaría

Danelia Zúñiga Alvarado
Vocalía de Intermediación con Sedes

Ricardo Fúnez Muñoz
Fiscalía

C.c:

Dr. Henning Jensen Pennington, **Rector**

Dr. Jorge Murillo Medrano, **Director Consejo Universitario**

Licda. Carmen Cubero Venegas, **Presidenta Tribunal Electoral Universitario**

M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, **Vicerrectora de Vida Estudiantil**

Sr. Yordan Vargas Solano, **Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica**

Srta. María Isabel Pennington Holding, **Coordinadora General Consejo Superior Estudiantil**

Archivo